

## INFORME DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

### 1. DATOS DEMOGRÁFICOS:

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Rosalba Arenas Villamizar  
**FECHA DE NACIMIENTO:** Septiembre 23 de 1950  
**DOCUMENTO:** 41.558.500  
**ESCOLARIDAD:** Profesional  
**EDAD:** 73 años  
**REMITE:** Centro Zonal Revivir  
**FECHA DE INICIO:** 27 de Noviembre del 2023  
**FECHA DE INFORME:** 6 de Diciembre del 2023

### 2. MOTIVO DE LA CONSULTA

*En mi calidad de Defensora de familia del Centro Especializado Revivir ICBF, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera atenta me permito solicitar la asignación de la cita con el fin de realizar **VALORACION E INTERVENCIÓN DE PSICOLOGIA** a **ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR** con **C.41.558.500**.*

### 3. EVALUACION PSICOLÓGICA

Se realiza valoración de psicología clínica por medio de modalidad presencial, se desarrolla el proceso de evaluación en 3 sesiones.

Las estrategias empleadas para la evaluación fueron:

- Entrevista semiestructurada.
- Aplicación Inventario Clínico Multiaxial de Millon-III.
- Test proyectivo.
- Aplicación Test de MOCA: Evaluación Cognitiva Montreal.
- Cuestionario de estilos parentales PCRI.

### 4. RESULTADOS

#### Entrevista semiestructurada:

Se identifica en la entrevista inicial que la paciente tiene una vestimenta limpia, tiene una actitud colaboradora, mantiene contacto visual, el lenguaje y comunicación es fluido y coherente, se encuentra ubicada en espacio tiempo, presenta una buena atención y orientación, presenta dificultad en recordar palabras en un tiempo determinado.

Paciente de 73 años de edad, es profesional como litigante, trabaja en un grupo de abogados y

maneja dos lenguas. Vive con su esposo de 73 años, profesional como ingeniero civil, tienen casa propia y ellos habitan en el 2 y 3 piso. El primer piso es independiente y está viviendo Cristian con su familia.

La señora Rosalba no tuvo hijos, aunque desde que Cristian era pequeño, ella lo cuida y se encarga de suplir sus necesidades, puesto que su madre biológica fallece, mientras que su padre no tenía una solvencia económica para darle una calidad de vida. No obstante, Cristian tenía conocimiento de quienes eran sus padres biológicos y comparte momentos con el progenitor, de hecho, estuvo en su enfermedad y en todo lo relacionado con el fallecimiento. Cristian tiene 29 años, es veterinario y actualmente administra la finca de la señora Rosalba, Cristian tiene un hijo de 7 años también se llama Cristian J. La madre de Cristian J tiene 29 años, actualmente está desempleada, en profesional como docente de preescolar. La comunicación de la paciente y progenitora de Cristian j es conflictiva en una ocasión la empujó por las escaleras y es un factor de riesgo, la señora Rosalba refiere que probablemente se presente consumo de SAP pero no está comprobado.

La infancia de Rosalba fue muy tranquila, vivía con sus padres y sus 6 hermanos, tenían un buen nivel económico y estudió en un colegio de monjas y lo agradece mucho porque aprendió de la educación, sus padres nunca aplicaron regaños ni castigos, porque sus hermanas y ella siempre fueron muy aplicadas y obedientes, sus padres les dieron educación profesional y la mejor calidad de vida, les inculcaron ser independientes en temas laborales, sus padres y algunos de sus hermanos ya fallecieron. Actualmente, tiene constante comunicación con sus hermanos, aunque los encuentros personales se presentan esporádicamente.

Se indaga por la problemática familiar, la cual Rosalba refiere: *"yo fui al bienestar familiar para exponer el caso de mi nieto y la negligencia que tiene la madre hacia él, me quitaron el niño y lo dejaron allá, me lo quitaron y dijeron que el niño quería estar allá porque le daban amor, actualmente estoy peleando para que me lo devuelvan y pedir la custodia del niño para que la madre no sea más negligente con él, yo siempre lo he criado he visto por ellos, a mi nieto no le faltaba nada, porque yo le pago el colegio está en un buen colegio no le faltaba la alimentación y las onces, mi nieto me cuenta todo y de verdad con migo está muy bien."*

La señora Rosalba no tiene antecedentes judiciales, no consume SPA y no estuvo en ICBF en su niñez y adolescencia.

#### **Aplicación Inventario Clínico Multiaxial de Millon-II.**

El test de Millón es una prueba psicológica que evalúa la personalidad y los trastornos mentales en pacientes. Consiste en 175 ítems que evalúan 14 patrones de personalidad y 10 trastornos mentales el objetivo es obtener información relevante sobre los pacientes en el ámbito clínico y de investigación de salud mental.

escogido como estudio de caso, el cual se realiza a través de investigaciones.

Se interpretará a través del test de la familia la relación dinámica entre el individuo y el ambiente, tiene una buena de comunicación, con un poco de ansiedad, se refleja como figura de autoridad y desvalorización de figura paterna, irradia felicidad, alegría, estado de ánimo positivo.

### **Test de MOCA: Evaluación Cognitiva Montreal**

La Evaluación Cognitiva Montreal (Montreal cognitive assessment / MOCA) ha sido concebida para evaluar las disfunciones cognitivas leves. Este instrumento examina las siguientes habilidades: atención, concentración, funciones ejecutivas (incluyendo la capacidad de abstracción), memoria, lenguaje, capacidades visoconstructivas, cálculo y orientación.

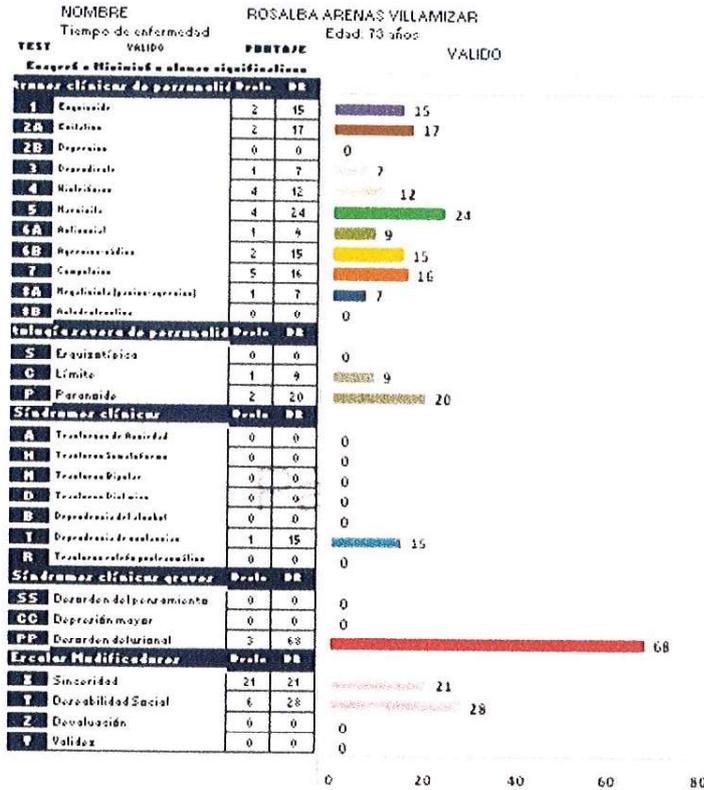
Resultados:

AREA	PUNTAJE
Visoespacial/ejecutiva	4/5
Identificación	3/3
Atención	2/2
Atención	1/1
Atención	3/3
Lenguaje	2/2
Lenguaje	1/1
Abstracción	2/2
Memoria	0/5
Orientación	6/6
<b>TOTAL</b>	<b>24/30</b>

Rosalba obtiene un puntaje total de 24, lo que indica un funcionamiento cognitivo bajo. La paciente tiene dificultad de memoria en retención de palabras por un tiempo.

### **Cuestionario de estilos parentales PCRI:**

El cuestionario PCRI, tiene una modalidad de opciones Likert 1 al 4, de 78 preguntas, agrupadas en 8 dimensiones de crianza las cuales son comunicación, establecimiento de límites, satisfacción en la crianza, participación en la crianza, apoyo en la crianza, autonomía, deseabilidad y distribución del rol.



La prueba se puede interpretar ya que la escala de sinceridad se encuentra en un indicador bajo. Arroja una puntuación sugestiva en la categoría de trastorno delusional con una puntuación de 68, que, aunque no se encuentra en rango moderado o elevado, se tratará de indagar al respecto en el proceso de intervención, el resto áreas de puntuación se encuentran entre bajo y nulo.

### Test proyectivo: persona bajo la lluvia

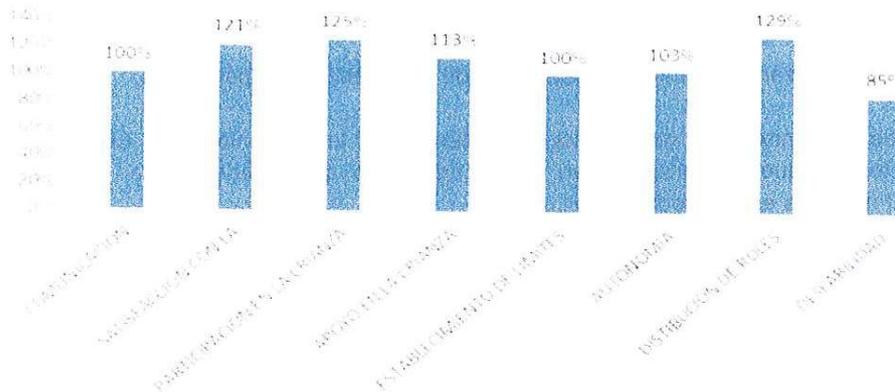
Es un test sencillo el cual el principal objetivo es obtener la imagen corporal del paciente bajo condiciones desagradables del ambiente.

A través del dibujo Rosalba refleja que se encuentra ubicada en espacio y tiempo, equilibrada entre tendencias de introversión y extroversión, dispuesta a enfrentar el mundo, presenta una presión, con posibilidades de defenderse frente a las presiones ambientales, se refleja retraimiento e inseguridad, pasiva y complaciente.

### Test proyectivo de la familia

El test es una técnica proyectiva de exploración donde la persona puede expresarse libremente mediante el dibujo, tiene como objetivo explorar e interpretar la relación o sentimientos hacia sus familiares. Este trabajo tiene como objetivo darle una interpretación psicológica al caso

Los resultados fueron:



La prueba se puede interpretar, ya que la escala de deseabilidad se encuentra con un porcentaje del 85%. Se puede observar en la gráfica que Rosalba tiene un 100% comunicación y un 100% establecimiento de límites. Se debe trabajar en la participación en la crianza, la distribución de roles, ya que superan el umbral.

## 5. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Se encuentra a través del proceso de valoración que la paciente desea tener la custodia de su nieto, la paciente se muestra colaboradora, puntual, con una buena vestimenta y participativa.

A través de la valoración, se observa que la señora Rosalba tiene buena comunicación con sus hermanos y red de apoyo cercana y refleja buena relación Cristian y nieto, asimismo, no se encuentra una crianza de maltrato físico en la historia de vida que le pueda afectar en el ejercicio de su rol.

En cuanto a los resultados de las pruebas realizadas, se evidencia en el test Millón que Rosalba no tiene ninguna escala en rango moderado o elevado, en el test bajo la lluvia y el test de la familia presenta que Rosalba posee un buen afrontamiento a el mundo y dificultades presentadas, buena comunicación en su entorno, irradia felicidad y autoridad en su rol. También, se puede observar en el test MOCA que Rosalba tiene un funcionamiento cognitivo bajo, donde se ve reflejado en dificultades de memoria. Finalmente, en el test PCRI de crianza, aunque la escala se encuentra bien en términos generales se realizaron unas sesiones de fortalecimiento, ya que las escalas de participación en la crianza, distribución de roles ya que superan el lumbral deseado, se resalta que tiene adecuadas habilidades en la comunicación y el establecimiento de límites al parecer es consistente. Asimismo, se recomienda a defensoría acuerdos claros sobre visitas, realizando seguimiento periódico, para de esta manera evitar conflictos entre padres y cuidadores en caso que se permita un reintegro.

**INTERVENCIÓN:**

La paciente debe realizar como mínimo 4 sesiones de intervención de psicología.

Se recomienda los límites que debe tener la paciente con la progenitora de Cristian J para evitar conflictos ya que se considera un factor de riesgo que puede afectar el desarrollo emocional del niño y la estabilidad familiar.

Los objetivos terapéuticos se centran en:

1. Psicoeducación en maltrato.
2. Entrenamiento en pautas de crianza.

*Alix Gonzalez*

*Alix González H.*  
PSICOLOGÍA - U. COOPERATIVA  
T.P. 222945

Alix González Hernández  
T.P: 222945  
Psicóloga

---



*COLEGIO EDUARDO FREI*  
*(JARDÍN INFANTIL EDUARDO FREI)*  
*Aprobación oficial No. 7447 - Noviembre 18 de 1998*  
*PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA*

**CERTIFICA**

Que el estudiante CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA, RC.1025561177 se encuentra matriculado en la institución en el grado Primero de Básica primaria

Certificación expedida en Bogotá D.C., a los 2 días del mes de Febrero de 2024, a solicitud de la interesada.

Cordialmente;

**María Amparo Pedraza C.**  
Directora

dime



01-E01-3684542

Página N° : 1 of 1  
Fecha ingreso : 04/12/2023 10:12:29 AM  
Fecha de muestra: 04/12/2023 10:12:29 a.m.  
Fecha impresion : 07/12/2023 02:59:03 PM

No. de Orden : E01-3684542	No. Interno : E01-3684542
Paciente : ARENAS VILLAMIZAR ROSALBA	Edad : 73 a 2 m 14 d
Documento Id : 41558800	Fecha Nacimiento: 23/09/1950
Empresa : PARTICULAR	Sexo : FEMENINO
Sede : BOG LAGO	Teléfono : 3143888774
E-Mail : jhon.montoya@icbf.gov.co	No. Autoriza :

CANAB\*\*ANF\*\*BENZC\*\*COCA\*\*OPI\*\*MDMA\*\*

FERVAL

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biológico de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------------------

INMUNOLOGÍA

DROGAS DE ABUSO (6 DROGAS)

<b>BENZODIACEPINAS</b>	NEGATIVO		0 - 0
------------------------	----------	--	-------

VALORES DE REFERENCIA:  
Determinación cualitativa, detecta valores superiores a 300 ng/mL.

EL RESULTADO CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA EN LA FECHA Y HORA REFERENCIADA EN EL REPORTE.

<b>CANNABINOIDES (MARIHUANA)</b>	NEGATIVO		0 - 0
----------------------------------	----------	--	-------

VALORES DE REFERENCIA:  
Determinación cualitativa, detecta valores superiores a 50 ng/mL.

EL RESULTADO CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA EN LA FECHA Y HORA REFERENCIADA EN EL REPORTE.

<b>OPIACEOS</b>	NEGATIVO		0 - 0
-----------------	----------	--	-------

VALORES DE REFERENCIA:  
Determinación cualitativa, detecta valores superiores a 300 ng/mL.

EL RESULTADO CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA EN LA FECHA Y HORA REFERENCIADA EN EL REPORTE.

<b>COCAINA</b>	NEGATIVO		0 - 0
----------------	----------	--	-------

VALORES DE REFERENCIA:  
Determinación cualitativa, detecta valores superiores a 300 ng/mL.

EL RESULTADO CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA EN LA FECHA Y HORA REFERENCIADA EN EL REPORTE.

<b>ANFETAMINAS</b>	NEGATIVO		0 - 0
--------------------	----------	--	-------

VALORES DE REFERENCIA:  
Determinación cualitativa, detecta valores superiores a 300 ng/mL.

EL RESULTADO CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA EN LA FECHA Y HORA REFERENCIADA EN EL REPORTE.

<b>METILENEDIOXIMETANFETAMINA</b>	NEGATIVO	ng/dL	0 - 0
-----------------------------------	----------	-------	-------

VALORES DE REFERENCIA:  
Determinación cualitativa, detecta valores superiores a 500 ng/mL.

EL RESULTADO CORRESPONDE A LA MUESTRA TOMADA EN LA FECHA Y HORA REFERENCIADA EN EL REPORTE.

Valido: Reg 15959351 CLAUDIA VENEZUEZ JAIMES 04/12/2023 02:59:03 PM

FIRMA

Director Laboratorio - Bacteriólogo

LUIS FERNANDO VASQUEZ VALENCIA REG 15959351



01-E01-3684542

Página N° : 2 de 2  
 Fecha ingreso : 04/12/2023 10:12:29 AM  
 Fecha de muestra: 04/12/2023 10:12:29 a.m.  
 Fecha impresion : 07/12/2023 02:59:03 PM

No. de Orden : E01-3684542	No. Interno : E01-3684542
Paciente : ARENAS VILLAMIZAR ROSALBA	Edad : 73 a 2 m 14 d
Documento Id : 41558500	Fecha Nacimiento: 23/09/1950
Empresa : PARTICULAR	Sexo : FEMENINO
Sede : BOG LAGO	Teléfono : 3143888774
E-Mail : jhon.montoya@icbf.gov.co	No. Autoriza :

CANAB\*\*ANF\*\*BENZC\*\*COCA\*\*OPI\*\*MDMA\*\*

FERVAL

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biológico de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------------------

*Nota: La empresa no se responsabiliza por equivocaciones realizadas a este reporte*

Señor  
JUEZ PENAL MUNICIPAL. - REPARTO.  
BOGOTA.  
E. S. D.

MENOR RETENIDO: CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA,

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A LA EDUCACION, A UNA VIDA DIGNA, A VIVIR EN SU ENTORNO FAMILIAR.

DE: ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR CONTRA: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA FORENSE. ATTE: DOCTOR RICARDO TAMAYO.  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Dra. ASTRID CACERES CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS  
DEFENSORIA 13 DE BOGOTA: Dra.. MONICA DEL PILAR BUSTOS.

ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.558.500, obrando a nombre propio, y en representación del menor CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA, instauo ACCIÓN DE TUTELA, ante este Despacho Judicial, para solicitar el, amparo constitucional, contemplada en el artículo 86 de la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 2591 de 1991, contra, **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA FORENSE. ATTE: DOCTOR RICARDO TAMAYO.**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, representada legalmente por ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS o quien haga sus veces, DEFENSORIA 13 DE BOGOTA Dra.. MONICA DEL PILAR BUSTOS para que, mediante fallo de tutela, se protejan mis derechos fundamentales, y los de mi nieto de crianza del menor CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA, al DEBIDO PROCESO, a UNA EDUCACION DIGNA Y NO CONTINUAR SIENDO SEPARADO DE SU FAMILIA.

Los cuales están siendo violados por la entidad accionada.

Los hechos en los que fundamento la ACCION DE TUTELA, son los siguientes:

#### HECHOS

- 1-Me presente a Defensoria citada el 16 de Agosto del 2023. Consultaba separar a la madre del menor FLOR SALAMANCA CARVAJAL, por su comportamiento y por sufrir DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE, de su hijo CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA
2. El defensor, antes de interrogarme me dijo que el niño ser quedaba y no lo entregaría, estaba parcializado, después me interrogo sobre la vida del menor, su estudio, su relación con los demás miembros de la familia, mis ingresos y otros detalles.
3. El mismo día 16 de agosto, dictó AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION, fue remitido a la Fundacion CRAN.
- 4- Cristian Daniel estudiaba en el Colegio Eduardo Frei, en grado de TRANSICION, JORNADA DE 7 A.M. A 1 P.M. Se anexo certificación. Aquí soy la acudiente y directa responsable del menor.
- 5- La profesora AIDA HELENA APONTE, DOCENTE TITULAR DE CRISTIAN

DANIEL, da un concepto del menor y su rendimiento en el Colegio.

“Además, considera importante que CRISTIAN DANIEL se reintegre lo más pronto posible a la institución para que pueda terminar con éxito su proceso escolar”.

6- Se anexaron diferentes pruebas pero la defensora Dra. BUSTOS VEGA hizo caso omiso no permitió que el menor CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA, retornara a su hogar y continuara sus estudios.

7- El menor continuo en la fundación hasta la presente fecha. El menor continuo su estudio con el colegio y aprobo transición.

8. CRISTIAN DANIEL esta matriculado para el grado primero en el Colegio Eduardo Frei pero la defensora no ha ordenado su liberación para asistir a una educación integral y en su entorno familiar.

9- Lo están enviando a un Colegio Distrital los Angeles, solo cuatro días porque el día miércoles son visitas para los familiares autorizados.

Por que no hacerlas en el final de semana: sábado o domingo. ?

Es decir, al mes pierden una semana escolar. Es de anotar que el nivel académico es muy bajo y el niño se esta atrazando. Aquí se esta vulnerando el derecho a la educación y una vida integra.( contrario a lo que pregonan “protección a los derechos del menor “).

10. Tambien es preocupante que Cristian Daniel ha sido objeto de bullyn por menores mayores que el.

El y otros menores han sido castigados ( por la noche) dejándolos cerca de los baños por largo tiempo. Uno de los menores lo dejaron 3 horas y se durmió en el piso de baldosa solo con boxer. Estos castigos los aplica la cuidadora RUTH ( se desconoce su apellido porque en CRAN se negaron a suministrarlo ).

Es de aclarar que por las noches, los finales de semana y los festivos solo hay cuidadoras. Ningun personal administrativo o psicólogo o profesor.

Los niños tenían piojos, sus familiares los limpiaron pero nuevamente están con piojos.

11. El miércoles 27 de Febrero y el 6 de Marzo del 2024, no hubo servicio de agua. En los baños no hubo agua. Pregunte donde estaban los tanques de reserva de agua pero nadie me informo. Al parecer no hay. Que pasa con el derecho a la salud y al bienestar ?

12. Los niño siempre están con hambre parece que no están bien alimentados y nutridos. El 27 de Febrero en la mañana para las medias nueves les dieron una guayaba y una galleta. Los padres reclamaron y les dieron leche.

13. La defensorías me ordeno la practica de tres valoraciones: TOXICOLOGIA: ya se realizo se anexa la valoración PSIQUIATRICA: ya se realizo. El departamento de psiquiatría la envía directamente a la defensoria.

PSICOLOGICA: Se practico se anexa, pero sugieren otras dos sesiones cada una de dos horas ( que en la practica son obligatorias). No se han realizadoporque el centro presenta dificultades. La semana entrante las realizare.

LA DEFENSORIA NO HA TENIDO EN CUENTA :

La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-557-2011: dijo:

[...] “ el decreto y la práctica de medidas de restablecimiento de derechos, si bien se amparan en la Constitución, en especial, en el artículo 44 Superior, también es cierto que las autoridades administrativas competentes para su realización deben tener en cuenta (i) la existencia de una lógica de graduación entre cada una de ellas; (ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada; (iii) la solidez del material probatorio; (iv) la duración de la medida; y (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas de ellas en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente.

En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos”.

“[...] el decreto y la práctica de medidas de restablecimiento de derechos, si bien se amparan en la Constitución, en especial, en el artículo 44 Superior, también es cierto que las autoridades administrativas competentes para su realización deben tener en cuenta (i) la existencia de una lógica de graduación entre cada una de ellas; (ii) la proporcionalidad entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada; (iii) la solidez del material probatorio; (iv) la duración de la medida; y (v) las consecuencias negativas que pueden comportar algunas de ellas en términos de estabilidad emocional y psicológica del niño, niña o adolescente.

En pocas palabras, las autoridades administrativas, al momento de decretar y practicar medidas de restablecimiento de derechos, deben ejercer tales competencias legales de conformidad con la Constitución, lo cual implica proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes con base en criterios de racionalidad y proporcionalidad; lo contrario, paradójicamente, puede acarrear un desconocimiento de aquéllos”.

24. Es importante anotar que: El Régimen Constitucional de la Infancia: perplejidades del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Néstor Osuna Patiño, Juan Carlos Upegui Mejía y Valeria Silva Fonseca

Nos dicen:

Otro elemento característico del mandato del interés superior es que el mismo habilita a los operadores jurídicos con un importante margen de discrecionalidad al momento de tomar decisiones que puedan afectar la situación de un niño o una niña. Esta habilitación puede ser vista como una competencia-deber en donde los operadores deben extremar su diligencia para obtener la decisión que redunde en la mejor situación final del menor de edad. En este sentido, la Corte ha establecido que dentro del margen de discrecionalidad de que gozan los operadores jurídicos a la hora de determinar el interés superior del niño en cada caso, estos deben “(i) atender a los criterios jurídicos relevantes, y (ii) basarse en una cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas que rodean al niño involucrado”, lo que incluye la aplicación de los “conocimientos y métodos científicos que estén a su disposición”<sup>10</sup>. Este principio ordena-habilita al operador jurídico para adelantar delicados ejercicios de ponderación y de justicia, como se ilustra en el caso de las sentencias T-397 de 200411 y T-968 de 200912, entre otras.

25. Así en Sentencia T-572 de 2010, donde un niño con síndrome de down fue declarado en situación de a (...)

” Asimismo, la Corte ha señalado algunos criterios como determinantes para identificar en cada caso cuál es el interés superior del niño<sup>13</sup>. Estos criterios son: a. La garantía de desarrollo integral; b. La preservación de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de derechos; c. La protección frente a riesgos prohibidos; d. El equilibrio entre los derechos de los parientes del niño y este último, sobre la base de la cláusula de prevalencia, y e. La necesidad de evitar cambios desfavorables en las condiciones del niño.”

AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA, DERECHO A UNA EDUCACION INTEGRAL, se violaron estos derechos fundamentales al ser separado sin justa razón de su núcleo familiar, se le ha impedido el acceso a la educación, compartir con sus compañeros de clase, la orientación de su profesora.

El debido proceso no se cumplió porque no se investigó el medio ambiente del menor, su familia y los lazos de afecto que los une.

No hubo equilibrio ni congruencia entre el riesgo o vulneración del derecho y la medida de protección adoptada

La defensoría de Familia asume que los menores son delincuentes con el trato que les da.

Desconozco que CRISTIAN DANIEL está en un hogar el cual se preocupa por su bienestar físico e intelectual y en un colegio donde le enseñan respeto y valores.

### PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto en el acápite de “HECHOS”, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

1. Conceder la protección de los derechos fundamentales AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA, DERECHO A UNA EDUCACION INTEGRAL,
2. Que se ordene accionada, representada legalmente por ASTRID ELIANA CACERES CARDENAS o quien haga sus veces, DEFENSORIA 13 DE BOGOTA Dra. MONICA DEL PILAR BUSTOS , o quien haga sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación del fallo, proceda el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR .  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS  
CENTRO ZONAL REVIVIR  
DEFENSORIA 13 DE FAMILIA DE BOGOTA O A QUIEN CORRESPONDA a retornar a su Hogar al MENOR CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA NUIP 1025561177 y entregarlo a su padre CRISTIAN ALFONSO RUEDA MARTINEZ y/o a ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR ABUELA DE CRIANZA DEL MENOR.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los artículos 1, 2, 13, 25, 46, 48, y 53 de la Constitución Política, y las demás que hayan sido infringidas.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya

declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Art.86 C.N. "Toda persona tendrá acción de tutela, para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismos o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

De manera semejante, la Declaración de los Derechos del Niño estableció en su principio 2° que "el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

Por otra parte, el artículo 19 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos establece que: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado". Lo que implica un compromiso general de proteger a los menores frente a cualquier peligro o riesgo que puedan enfrentar.

#### **DECLARACIÓN JURADA**

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA ACCIÓN DE TUTELA EN OTRO DESPACHO POR LAS MISMAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO AQUÍ RECLAMADAS.

#### **PRUEBAS**

Presento como tales, las siguientes:

DOCUMENTALES:

Anexa constancia que CRISTIAN DANIEL RUEDA SALAMANCA esta matriculado en el grado primero del Colegio Eduardo Frei  
Valoración de Toxicología  
Valoración de Psicología

Solicito se oficie al Departamento de Psiquiatría de Medicina Legal Bogota, para que envíe la Valoración realizada a ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR con C.C. No. 41.558.500 de Bogota, el 18 de Enero de 2024.

#### **ANEXOS**

- Las mencionadas en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES:

Defensoría 13 de Familia : monica.bustos@icbf.gov.com

ICBF: www.icbf.gov.co

Medicina Legal: psi@medicinalegal.gov.co

Atentamente,



ROSALBA ARENAS VILLAMIZAR

C.C. 41.558.500

T.P. No.36.977 C.S.J.

E. [arenasross777@gmail.com](mailto:arenasross777@gmail.com)